

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACION DIRECTA

En atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva y se dictan otras disposiciones; se realiza el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 se establecen los casos en los cuales procede la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad justificara mediante acto administrativo dicha contratación.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 Subsección de la Contratación Directa señala:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. EL lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que la Secretaría de Hacienda Municipal elaboró los estudios y documentos previos correspondientes para la contratación cuyo objeto es **BRINDAR APOYO INTEGRAL A LA OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.** En dichos estudios se expone y justifica la necesidad del contrato, así como la causal de contratación directa que se invoca en el presente acto administrativo, al tratarse de un contrato interadministrativo.



El municipio de Valledupar enfrenta una problemática estructural derivada de la desactualización catastral, una situación que ha sido señalada por la comunidad como una de las principales preocupaciones en temas de planeación y gestión territorial, representando el 10% de las inquietudes planteadas en las consultas comunitarias, advertidos dentro del Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027. Esta desactualización dificulta la toma de decisiones estratégicas relacionadas con el uso del suelo, la expansión urbana y la optimización de los recursos fiscales, limitando así el impacto de las políticas públicas y reduciendo la capacidad del municipio para responder a las necesidades reales de su población en crecimiento.

El municipio de Valledupar-Cesar presenta una desactualización catastral de 11 años como se evidencia en la información obtenida por parte del IGAC, y acorde con el INFORME PRELIMINAR DE LA VISITA GENERAL AL GESTOR CATASTRAL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR:

Vigencia Rural	Pedios Área Rural	Área De Terreno Rural (ha)	Vigencia Urbana	Pedios Área Urbana	Área De Terreno Urbana (ha)	Total, Predios	Área Total (ha)	Prefijo NUPRE
2014	8848	413,886.48	2014	114187	4,886.21	123035	418,772.69	AWK

Fuente: IGAC - <https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/consulta-por-municipio>

Lo anterior en contravía del artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 que establece en cuanto a la formación y actualización de los catastros que debe realizarse en periodos máximos de 5 años.

Para afrontar esta situación el municipio se habilitó como Gestor Catastral. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la Resolución 486 de 2021, habilitó al municipio de Valledupar como gestor catastral, otorgándole la facultad de administrar de manera autónoma su información catastral. Esta habilitación fue un paso dirigido a que el municipio pueda gestionar de manera directa su catastro, con el propósito de mantener una base de datos precisa y actualizada que sirva de soporte a la planificación y desarrollo territorial.

En el marco de esta habilitación, el municipio expidió el Decreto N° 000853 del 28 de octubre de 2021, delegando a la Secretaría de Hacienda Municipal la responsabilidad de expedir los actos administrativos necesarios para la gestión catastral. A partir del 29 de octubre de 2021, Valledupar asumió formalmente el servicio público catastral, estableciendo la estructura institucional necesaria para llevar a cabo sus funciones catastrales con independencia y eficiencia.

Debe recordarse que, al ser habilitado como Gestor Catastral, el Municipio propuso una serie de gestiones con miras al cumplimiento de su nuevo rol. El documento técnico de habilitación del municipio de Valledupar para operar como Gestor Catastral establecía una estructura organizativa dentro de la Secretaría de Hacienda, donde se advertía la creación de una Oficina de Catastro dependiente del despacho de dicha secretaría. Esta oficina preveía contar con un equipo administrativo compuesto por un Gerente/Director, un Coordinador Técnico-Conservación, un Coordinador Técnico SIG-Actualización, un Coordinador del Observatorio Inmobiliario, un ingeniero de sistemas y un abogado.

Además, contratará personal adicional para roles específicos como reconocedores catastrales, digitalizadores, y asesores externos para atender los procesos de conservación y actualización catastral.

El enfoque multipropósito aplicado abarcaría actividades como el barrido predial masivo, la integración con el registro de propiedad, y la inclusión de datos sobre la informalidad en la propiedad. En el primer año, se preveía utilizar el Sistema Nacional de Información Catastral del IGAC, con soporte especializado, mesa de ayuda temática del SNC y herramientas como el Sistema de Captura CICA, mientras se diseñaba una plataforma tecnológica propia que operaría en la nube a partir del segundo año. Esta plataforma incluiría servicios web y en línea, aseguraría el manejo integrado del componente físico-espacial y la capacidad de interoperar con sistemas nacionales como el SINIC o cualquier otro sistema de información dispuesto por el IGAC.

El proceso de conservación catastral sería implementado desde el inicio, con un equipo interno coordinado que atendería tanto trámites nuevos como rezagados. Se desarrollaría un plan de acción para esto último. De igual forma, se aseguraría la depuración de inconsistencias gráficas, la gestión de información en la plataforma y la gestión de calidad y gestión documental. Para la actualización catastral con enfoque multipropósito, se programaría la intervención de 124,574 predios, comenzando con la zona urbana (115,574 predios) en 2022 y los predios rurales (9,000) en 2023. Las fases incluirán pre-alistamiento, socialización previa a operación, Barrido predial masivo, generación de bases de datos, validación de resultados, reporte de información al SINIC e implementación de estrategias de mantenimiento permanente del catastro.

En términos de difusión catastral, el municipio garantizaría la calidad de la información basada en los estándares del modelo LADM-COL (Resolución No. 499 del 28 de mayo de 2020) y la Resolución 388 de 2020 y las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. Asimismo, proporcionaría acceso a la información catastral y cartográfica actualizada a través de un micrositio de consulta y descarga en la página web del municipio. Además, se planeaba comercializar servicios catastrales a otros municipios de la región y privados. El Observatorio Inmobiliario "Valledupar Va" recopilará datos del mercado inmobiliario y apoyaría con informes periódicos del mercado inmobiliario municipal, determinando Zonas Homogéneas Geoeconómicas y Físicas y realizando investigaciones sobre economía urbana, entre otros aspectos. Finalmente, se proyectaba crear una Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) local, interconectada con la IDE regional y la ICDE, promoviendo un uso multipropósito de la data predial.

Como se observa, los procesos de actualización y conservación catastral siguen pendientes y no se han llevado de manera plena, lo cual ha limitado el potencial del municipio para gestionar adecuadamente los bienes inmuebles y recaudar de manera eficiente el impuesto predial. Esta situación no solo restringe la disponibilidad de recursos para proyectos de infraestructura y servicios públicos, sino que también afecta la equidad en la distribución de la carga tributaria entre los contribuyentes.

Al respecto debe ponerse de presente que, durante el año 2024, se realizó el documento MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ALFANUMÉRICA AL SOFTWARE DE GESTIÓN CATASTRAL PREDIUM TECH - DIAGNÓSTICO CATASTRAL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. El análisis fue realizado sobre la base de datos catastral del municipio de Valledupar. Abarcó tres aspectos principales: las inconsistencias gráficas, alfanuméricas y jurídicas, con el

objetivo de identificar y comprender las deficiencias que puedan existir en la información catastral.

En este orden de ideas, es preciso indicar que, los Gestores Catastrales habilitados por el IGAC para la prestación integral del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito tienen a su cargo una serie de obligaciones y deberes tendientes a garantizar que la prestación del referido servicio se realice de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida, las cuales, se resumen en la ejecución de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles. Lo anterior, asegurando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales para la prestación óptima del servicio público catastral, y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

En consecuencia, cuando estas obligaciones no son atendidas de manera plena, los Gestores Catastrales pueden ser destinatarios de la imposición de diversas medidas sancionatorias tendientes, en primera medida a conminarlos al cumplimiento de sus obligaciones e inclusive, a revocarles la habilitación que les ha sido otorgada para fungir como Gestores Catastrales.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias que el régimen jurídico de prestación del servicio público catastral con enfoque multipropósito contempla cuando un Gestor Catastral es objeto de sanciones derivadas del incumplimiento de sus obligaciones como prestador del mencionado servicio.

De este modo, debe indicarse que, el servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito cuenta con un régimen jurídico integral, el cual contempla un régimen sancionatorio aplicable a los Gestores Catastrales y que tiene tipificadas las conductas que son reprochables a estos, y por las cuales, podrán ser sujetos de sanciones.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c) los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las

mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".

En el mismo sentido el artículo 2.21214.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que de acuerdo con el literal "C" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, respecto de la procedencia jurídica de celebración de contratos interadministrativos, honorable Consejo de Estado ha sostenido a través de su jurisprudencia lo siguiente:

"Tal como se indicó en precedencia, el elemento que define lo interadministrativo en una relación jurídica negocial es el acuerdo de dos o más entidades estatales, y no la denominación subjetiva que las partes le quieran otorgar. Frente a esto la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C761 del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en control automático de constitucionalidad del Decreto legislativo 1773 de 2015, "Por el cual se autoriza la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales, señaló que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio es la calidad de los sujetos de la relación contractual, los cuales deben formar parte de la administración pública. (iii) Modalidad de selección: La definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en



dicha ley deba adelantarse un proceso competitivo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades Estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representa lo mismo en la medida en que concurren entidades estatales en el acuerdo de voluntades (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de enero de 2011, Radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01-(15.940) Consejero Ponente: Enrique Gil Botero)"

En aras de afrontar las situaciones previamente descritas y atender las necesidades propias del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito, el Honorable Concejo Municipal de Valledupar autorizó mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 14 de abril de 2025 al Alcalde Municipal para constituir una Sociedad de Economía Mixta cuyo propósito será fungir como un instrumento de sinergia entre el sector público y privado para apoyar integralmente al municipio de Valledupar en la modernización, adecuación y prestación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito.

En este orden de ideas, es necesario suscribir un Contrato Interadministrativo entre la SEM y el Municipio de Valledupar para establecer las condiciones en las que esta brindará apoyo al municipio en el marco de la prestación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito, para lo cual se requiere la autorización de vigencias futuras excepcionales.

Lo anterior, tomando en consideración que el sostenimiento financiero de la SEM tiene como base la suscripción del ya referido Contrato Interadministrativo, de conformidad con el estudio demostrativo de que trata el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 elaborado para establecer la necesidad y viabilidad de creación de la SEM.

Ahora bien, dado que la SEM TUTERRITORIO S.A.S. ya ha sido creada luego de haber llevado a cabo el proceso de licitación pública No. LP-SGR-005-2025, y su creación fue formalizada mediante la Escritura Pública No. 2610 del 03 de octubre de 2025, y que mediante Acuerdo Municipal, se confirió autorización al Alcalde Municipal para suscribir el presente Contrato Interadministrativo mediante el cual se formalizan las condiciones que regirán el apoyo integral que brindará la SEM al municipio en la prestación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito.

Conforme a las anteriores precisiones normativas, se tiene que la facultad de suscribir contratos y/o convenios interadministrativos entre entidades estatales está sujeta a que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de Entidad que actúe como Ejecutora, exigencia que se satisface plenamente en el caso de la Sociedad de Economía Mixta TUTERRITORIO S.A.S. conforme al estudio y análisis realizado a sus documentos de existencia y representación legal.

En estas condiciones y siendo dicha entidad, una Sociedad de Economía Mixta, la cual cuenta con una participación accionaria del municipio de Valledupar correspondiente al



55%, e incluye dentro de su objeto social actividades propias y conexas con la prestación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito, se estima que resulta plenamente justificada la modalidad de selección de contratación directa en el presente caso, así como suscripción del futuro Contrato Interadministrativo en cuestión.

El presupuesto oficial global destinado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS DE PESOS MCTE (\$402.000.121.177,476) INCLUIDO IVA** con cargo a las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el Concejo Municipal de Valledupar mediante Acuerdo Municipal para los años 2026 a 2045.

El presupuesto anterior fue establecido con base en las variables utilizadas como consta en Proyecto de Inversión Pública con código BPIN No. 202500000019038 y en los estudios técnicos que viabilizaron este proceso. A continuación, se presentan dichas variables y los parámetros considerados para la estimación presupuestal consolidada:

VIGENCIA	COSTOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	COSTOS DE CONSERVACIÓN INCLUIDA LA CONSERVACIÓN DINÁMICA	COSTOS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS	COSTOS OBSERVATORIO INMOBILIARIO	COSTOS SEM	INTERVENTORÍA	TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO	VALOR APORTE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
2.025	\$ 5.345.535.290	\$ 1.735.933.710	\$ 1.655.375.000	\$ 0	\$ 840.336.000	\$ 422.820.000	\$ 10.000.000.000	
2.026	\$ 4.266.018.231	\$ 1.468.704.066	\$ 1.749.537.696	\$ 488.794.500	\$ 888.136.833	\$ 440.508.851	\$ 9.301.700.177	\$ 10.465.085.009
2.027	\$ 4.266.018.231	\$ 1.552.248.360	\$ 1.843.056.649	\$ 516.598.598	\$ 938.656.720	\$ 452.683.229	\$ 9.575.261.786	\$ 10.040.346.794
2.028	\$ 4.266.018.231	\$ 5.659.610.975	\$ 1.954.236.538	\$ 545.984.276	\$ 992.050.330	\$ 678.923.336	\$ 14.096.823.686	\$ 14.561.908.695
2.029	\$ 4.266.018.231	\$ 5.981.546.626	\$ 2.065.399.375	\$ 577.041.499	\$ 1.048.481.129	\$ 704.659.445	\$ 14.643.146.305	\$ 15.108.231.314
2.030	\$ 4.266.018.231	\$ 6.321.794.943	\$ 2.182.885.488	\$ 609.865.351	\$ 1.108.121.881	\$ 731.859.501	\$ 15.220.545.394	\$ 15.685.630.403
2.031	\$ 4.266.018.231	\$ 7.163.992.375	\$ 2.307.054.563	\$ 644.556.321	\$ 1.171.155.178	\$ 786.227.854	\$ 16.339.004.522	\$ 16.804.089.531
2.032	\$ 4.266.018.231	\$ 7.061.455.544	\$ 2.438.286.748	\$ 681.220.619	\$ 1.237.773.998	\$ 790.989.285	\$ 16.475.744.425	\$ 16.940.829.434
2.033	\$ 4.266.018.231	\$ 7.463.132.320	\$ 2.576.383.813	\$ 719.970.491	\$ 1.308.182.297	\$ 823.100.041	\$ 17.157.387.132	\$ 17.622.472.201
2.034	\$ 4.266.018.231	\$ 7.887.657.675	\$ 2.723.570.383	\$ 760.324.573	\$ 1.362.595.630	\$ 857.037.353	\$ 17.877.803.845	\$ 18.342.888.854
2.035	\$ 4.266.018.231	\$ 8.336.331.307	\$ 2.878.495.237	\$ 804.208.245	\$ 1.461.241.818	\$ 892.905.122	\$ 18.639.199.959	\$ 19.104.284.968
2.036	\$ 4.266.018.231	\$ 8.810.526.841	\$ 3.042.232.682	\$ 849.954.023	\$ 1.544.361.636	\$ 930.813.156	\$ 19.443.906.568	\$ 19.908.991.577
2.037	\$ 4.266.018.231	\$ 10.249.054.189	\$ 3.215.284.003	\$ 898.301.957	\$ 1.632.209.559	\$ 1.020.642.090	\$ 21.281.510.029	\$ 21.746.595.038
2.038	\$ 4.266.018.231	\$ 9.841.373.245	\$ 3.398.179.003	\$ 949.400.068	\$ 1.725.054.535	\$ 1.013.220.852	\$ 21.193.245.933	\$ 21.658.330.942
2.039	\$ 4.266.018.231	\$ 10.401.180.079	\$ 3.591.477.620	\$ 1.003.404.792	\$ 1.823.180.812	\$ 1.057.972.806	\$ 22.143.234.339	\$ 22.608.319.348
2.040	\$ 4.266.018.231	\$ 10.992.830.406	\$ 3.795.771.641	\$ 1.060.481.466	\$ 1.926.888.806	\$ 1.105.270.386	\$ 23.147.260.936	\$ 23.612.345.945
2.041	\$ 4.266.018.231	\$ 11.618.135.578	\$ 4.011.686.519	\$ 1.120.804.834	\$ 2.036.496.022	\$ 1.155.258.393	\$ 24.208.399.577	\$ 24.673.484.586
2.042	\$ 4.266.018.231	\$ 12.279.009.984	\$ 4.239.883.284	\$ 1.184.559.575	\$ 2.152.338.026	\$ 1.208.089.869	\$ 25.329.898.968	\$ 25.794.983.977
2.043	\$ 4.266.018.231	\$ 15.514.883.019	\$ 4.481.060.565	\$ 1.251.940.877	\$ 2.274.769.469	\$ 1.398.638.078	\$ 29.187.310.238	\$ 29.652.395.247
2.044	\$ 4.266.018.231	\$ 13.715.674.728	\$ 4.735.956.733	\$ 1.323.155.030	\$ 2.404.165.181	\$ 1.322.939.405	\$ 27.767.909.307	\$ 28.232.994.316
2.045	\$ 4.266.018.231	\$ 14.495.863.453	\$ 5.005.352.159	\$ 1.398.420.058	\$ 2.540.921.309	\$ 1.385.309.079	\$ 29.091.884.289	\$ 29.556.969.298
TOTAL	\$ 90.665.899.900	\$ 178.550.939.422	\$ 63.897.765.700	\$ 17.389.587.151	\$ 32.437.117.171	\$ 19.179.868.131	\$ 402.121.177.476	\$ 402.121.177.476

Tabla: Presupuesto consolidado (Proyecto de Inversión Pública registrado y viabilizado en Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el código BPIN: 202500000019038)

De igual forma se compromete al cumplimiento de las especificaciones técnicas y a las obligaciones descritas en el estudio previo, que serán consignadas en el futuro contrato a celebrar. Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el contrato a suscribir reposan en ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y deberán ser publicados en el SECOP

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se justifica y declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa a efectos de celebrar un contrato Interadministrativo de que trata el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 entre el MUNICIPIO DE



VALLEDUPAR y TU TERRITORIO S.A.S., cuyo objeto será: **BRINDAR APOYO INTEGRAL A LA OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE VALLEDUPAR, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos, presupuesto y demás documentos podrán ser consultados en la Plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial global destinado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS DE PESOS MCTE (\$402.000.121.177,476) INCLUIDO IVA** con cargo a las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el Concejo Municipal de Valledupar mediante Acuerdo Municipal para los años 2026 a 2045.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2045, de conformidad con la autorización otorgada por el Honorable Concejo Municipal de Valledupar en el Acuerdo Municipal No. 016 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: ÓRDENESE la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1. 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

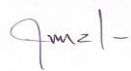
Dado en Valledupar, el 9 de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

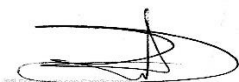


GUIDO ANDRES CASTILLA GONZÁLEZ

Secretaría General del Municipio de Valledupar



Proyectó:
Alfonso Romo Tangarife
Profesional Universitario G-02-219.
Secretaría General



Revisó: Hermeluis Daza B.
Profesional Grado 2 Secretaría General